

X-15

C-221

Año 1882

Capítulo II - Impresitos

Lto. n.º 12	- - - - -	48 R	+
Lto. n.º 17	- - - - -	37	+
Lto. n.º 24	- - - - -	138	+
Lto. n.º 27	- - - - -	278	+
Lto. n.º 31	- - - - -	130	+
Lto. n.º 47	- - - - -	163	+
Lto. n.º 30	- - - - -	390	+
Lto. n.º 50	- - - - -	77	+
Lto. n.º 75	- - - - -	83	+
Lto. n.º 76	- - - - -	48	+
Lto. n.º 77	- - - - -	50	+
Lto. n.º 87	- - - - -	500	+
Lto. n.º 92	- - - - -	140	+
Lto. n.º 97	- - - - -	121.80	+
Lto. n.º 98	- - - - -	160	+
Lto. n.º 61	- - - - -	120	+
Lto. n.º 106	- - - - -	510	+
Lto. n.º 116	- - - - -	204	+
Lto. n.º 118	- - - - -	25	+
Lto. n.º 136	- - - - -	49	+
Lto. n.º 146	- - - - -	60	+
21 Ltos y 1/2 impresitos		3281.80	

X-15

SOCIEDAD ECONÓMICA VALENCIANA DE AMIGOS DEL PAÍS.

Número

12

Cap. 14 - Imprevistos

El Tesorero de esta Sociedad D. Ant. Martín Lechevente entregará á Eduardo Gra Cavanay ochocientos reales por el apantado de la correspondencia en el semestre que principió en primer mes de año

Cuya cantidad le servirá de descargo en su rendición de cuentas, y se le abonará en virtud de este libramiento, firmado por los Señores Director y Secretario, tomada razón por Contaduría y con el recibo del interesado. Valencia 25 de Enero de 1882.

El Director,

Son

4800.00

Ant. Rodríguez de Cepeda

Tomé razón:

El Contador,

Juan D. Pérez

El Secretario,

Salvador Gavilán

Recibí dicha cantidad.

Eduardo Gra

Recibí de la Sociedad de
Amigos del país la cantidad de Jose
peretas por el trimestre de la correspondencia

Valencia 1 de Enero 82

el Cartero

Eduardo Moya

San Jose peretas

SOCIEDAD ECONÓMICA VALENCIANA DE AMIGOS DEL PAIS.

Número 17

Capo 14 - Gastos menores

El Tesorero de esta Sociedad D. Ant.^o Martí Echeverte entregará á Joaquín Martí treinta y siete reales por varios gastos menores segun comprobante adjunto

Cuya cantidad le servirá de descarga en su rendición de cuentas, y se le abonará en virtud de este libramiento, firmado por los Señores Director y Secretario, tomada razon por Contaduría y con el recibo del interesado. Valencia 8 de Febrero de 1882

El Director,

Son

37/10

Antonio Rodríguez de Cepeda

Tomé razon:

El Contador,

Juan S. Perez

El Secretario,

Salvador Gavilá

Recibí dicha cantidad.

Joaquín Martí

Gastos menores Lrs

Rs Ls

Medio Lais de molina

14

8 Luovas

3

50

Hilo p^a lner diario de sesiones

1

Vnmartillo alicatas y Varpa

4

50

Por afino el piano

14

Valencia 31 Lno 1882

Total 37

El Consejo

Joaquin Marti

Conforme
P. Martinez

recibido de la Sociedad de Amigos
del País catorce vº. por la opinión
del piano

Palencia 7 Febrero de 1892

Onofre Alcañes

Don J. vº. 14

SOCIEDAD ECONÓMICA VALENCIANA DE AMIGOS DEL PAIS.

Número 24

Cap. IV = Imprevisto

El Tesorero de esta Sociedad D. Antonio Martín Guebara entregará á D. Joaquín Martí ciento treinta y ocho reales por los gastos ocurridos en la Escuela de Carruclos de S. Gerónimo segun conyrolante adjunto.

(Aprobado por la Sociedad 8 Marzo)

Cuya cantidad le servirá de descarga en su rendicion de cuentas, y se le abonará en virtud de este libramiento, firmado por los Señores Director y Secretario, tomada razon por Contaduría y con el recibo del interesado. Valencia 11 de Marzo de 1882

Son 138

El Director,

Antonio Rodríguez de Cepeda

Tomé razon:

El Contador,

Juan A. Pérez

El Secretario,

Salvador Gavilán

Recibí dicha cantidad.

Joaquín Martí

HOJALATERIA

Y FÁBRICA DE MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO

DE

VALERIANO SANZ.

MERCADO 13 VALENCIA

MERCADO 13 VALENCIA

Escuela de Parvulos junto al hospital

Debe

Valencia 22 De Diciembre De 1881

Lit. Economica. 5ª Vicente. 43

Por

Componer las tuberías que dan agua a las fuentes de la escuela y se en tubo de pasta

30 R
30 R

Total

Valeriano Sanz

Confe
El Preside de la comision
de Parvulos

Cayetano

4

Relación de los fornales y materiales empleados
en los huertos de Parvulos de San Jerónimo

3 fornales de oficial de albañil a 16.00	48
6 de freu a 7.50	45
3 cahices de peso	58
6 tableros	3
Total	108

Valencia 3 de febrero de 1882.

Recibí Carmelo Navarro

Conf.
El Presid. de la comision
de parvulos

Capelartegui

SOCIEDAD ECONÓMICA VALENCIANA DE AMIGOS DEL PAÍS.

Numero 27

Cap.º 14 - Ingresos

El Tesorero de esta Sociedad D. Ant.º Martí Echeverde entregará á José María doscientos noventa y ocho reales por su cuenta de estero según comprobante adjunto.

Cuya cantidad le servirá de descarga en su rendición de cuentas, y se le abonará en virtud de este libramiento, firmado por los Señores Director y Secretario, tomada razón por Contaduría y con el recibo del interesado. Valencia 22 de Marzo de 1882.

El Director,

Son 298 / 18

Antonio Riquelme de Riquelme

Tomé razón:

El Contador,

Juan A. Pérez

El Secretario,

Salvador Gavilá

Recibí dicha cantidad.

José María



...ativa.
FABRICA
DE
PERSIANAS Y ESTERAS

JOSÉ MASIA

Sociedad de Amigos del Pais Debe

Calatrava, 1 y 3.

VALENCIA 2 Mayo de 1882.

			Rs. 5 cts.
1881	Mayo 1	Por desestera, desalfombra, limpiar y pimentar	" 70 " "
"	Junio 22	" colocar persianas y esteras	" 15 " "
"	Octo. 5	" quitar persianas y colocar una	" 15 " "
"	Novo. 3	" colocar estera, alfombras, clavos, hilo y arreglo de las mismas	" 80 " "
"	"	" 40 varas de estera doble a 3 reales, vac	" 120 " "
"	"	Suma	" 298 " "

Recibí

José Masia

Conforme
Martinez

SOCIEDAD ECONÓMICA VALENCIANA DE AMIGOS DEL PAIS.

Numero 31

Cap. H. = Imprevistos.

El Tesorero de esta Sociedad D. Ant.º Martín Echeverte
entregará á Salvador Gimeno ciento diez
reales por su cuenta de langüisteria
según comprobante adjunto

Cuya cantidad le servirá de descarga en su rendición de cuentas, y
se le abonará en virtud de este libramiento, firmado por los Seño-
res Director y Secretario, tomada razón por Contaduría y con el
recibo del interesado. Valencia 22 de Marzo de 1892.

El Director,

Son 1150/10

Antonio Rodríguez de Cepeda

Tomé razón:

El Contador,

Juan C. Pérez

El Secretario,

Salvador Gavilá

Recibí dicha cantidad.

Salvador Gimeno

FÁBRICA DE TODA CLASE DE ARTEFACTOS DE LATON, HOJA DE LATA Y ZINC

DE

SALVADOR GIMENO.

Calle de las Avellanas, n.º 5.

Se alquilan tinas
para baños
y se colocan
cristales.

Sr. Sociedad de Amigos del Pais

Debe

Mes	Dia	VALENCIA 16 de Diciembre de 1882	Precio	Ruon	Cent
Mayo	28	Quitar unos cristales del mirador del balcon		8	
Julio	8	Un cristal 26-20 para la galeria		14	
Sept ^{bre}	13	Arreglar el farol gas del patio y limpiarlo		8	
"	"	Comprovar el farol del patio y ponerle una cu- pula de laton (Julio 28)		40	
Nov ^{bre}	12	2 cristales para el balcon	à 10	20	
"	28	Un cristal de 20-20 para la porteria		8	
"	"	Un embudo grande para el jardin		4	
1882 Febrero	24	Una regadera medicina		8	
Total Ruon				110	
Conforme Martinez Recibi Salv^{or} Gimeno					

SOCIEDAD ECONÓMICA VALENCIANA DE AMIGOS DEL PAIS.

Número 47

Cap.º 14 = Suplemento

El Tesorero de esta Sociedad D. Ant.º Martí Llorente
entregará á Joaquín Martí ciento
trece reales por los gastos
menores de Febrero y
Marzo

Cuya cantidad le servirá de descarga en su rendición de cuentas, y
se le abonará en virtud de este libramiento, firmado por los Seño-
res Director y Secretario, tomada razón por Contaduría y con el
recibo del interesado. Valencia 29 de Abril de 1882

El Director,

Son 113/25

José Antonio Rodríguez de Cepeda

Tomé razón:

El Contador,

El Secretario,

Juan A. Pérez

Salvador Javila

Recibí dicha cantidad.

Joaquín Martí

Gastos menores Febro y Marzo

	<u>Rs</u>	<u>ls</u>
Perero y vigilante Mensual Carnaval y pasmas	24	
Yn metro	2	
Por el consumo de agua de mano	30	
Polvos p ^a pegar la porcelana	1	
Yallias y trapos de limpiar	4	
Dos plumeros	48	
Espiritu de vino	4	
Total	113	

Valencia 31 Marzo de 1882

El conserje Joaquín Martí

Conforme
Martí

He recibido de la Sociedad de Amigos del
País. la cantidad de doce pesetas por dos
plumeros. sajudidores. gallo;

Sal.º 11. de Abril. de 1882.

Fran.º Sarulla y Rendoya

Son 12.º p.

SOCIEDAD ECONÓMICA VALENCIANA DE AMIGOS DEL PAIS.

Número

20

Caja nº 14 - Ingresos

El Tesorero de esta Sociedad D. Ant.º Martín Echeverría
entregará á Joaquín Martí Setenta
y siete reales por los gastos
habidos en Abril

Cuya cantidad le servirá de descarga en su rendición de cuentas, y
se le abanará en virtud de este libramiento, firmado por los Seño-
res Director y Secretario, tomada razón por Contaduría y con el
recibo del interesado. Valencia 23 de Mayo de 1882

El Director,

Son

877/2

Eduardo Perez Pujol

Tomé razón:

El Contador,

Juan C. Pérez

El Secretario,

Ramón Domènec

Recibí dicha cantidad.

Joaquín Martí

Gastos menores Abril)

	<u>Ns</u>	<u>cs</u>
Portacopia de la Escritura de la casa	3	2
Seis docenas cajitas de miutor	1	3
Trapos para lavar el piano		4
Alfileres para cortinas		2
Un expolsador		2
Sereno y Vigilante		8
Por afinar el piano		1 6

Valencia 24 Mayo de 1882 Total 7 7

El conserje Joaquin Marti

He recibido de

la cantidad de treinta y
dos reales vellon, por un derecho de archivo
y copia simple de la escritura de Arrendo
otorgada por el Excmo. Sr. Marqués de Cru-
lles a favor de la Sociedad Econ. de Amigos
del Pais, ante D. Eduardo Poncela el
señalado de 1878.

Valencia 26 Abril 1882.
P. O.

20

Dear Dante Wrig

Don 32 pp 1st dit.

Quito a la Sociedad Económica
a las diez y seis de un por afuera
de prau de la misma

Las 24 Mayo 1882

Ante Gustavino

San P. G. H. H. H.

X-15

SOCIEDAD ECONÓMICA VALENCIANA DE AMIGOS DEL PAIS.

Número 30

Cap^o 14 - Imprevistos.

El Tesorero de esta Sociedad D. Antonio Martín Guevede
~~entregará~~ se acreditará en cuenta trescientos
noventa reales por el importe de los
trece recibos viquiles que se acom-
pañan de socios dados de baja

Cuya cantidad le servirá de descarga en su rendición de cuentas, y
se le abonará en virtud de este libramiento, firmado por los Seño-
res Director y Secretario, tomada razón por Contaduría y con el
recibo del interesado. Valencia 22 de Marzo de 1882.

El Director,

Son 390 Ptas.

Antonio Rodríguez Cepeda

Tomé razón:

El Contador,

El Secretario,

Juan C. Pérez

Antonio Gavilán

Recibí dicha cantidad.





CONTRIBUCION DE 1882

Núm. 371

Como Tesorero de la Corporacion he recibido de D. Manuel
Gonzalez de Cardenas la cantidad de **treinta** reales
vellon por la contribucion de Socio Numerario correspondiente al primer trimestre
de este año.

Valencia 1^o de Enero de 1882

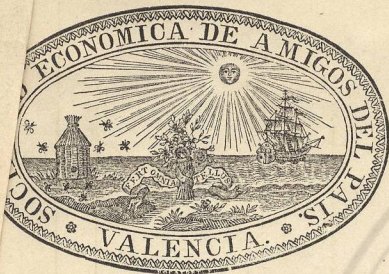
Son 30 rs. vn.

ANTONIO MARTIN Y ECHEVESTE

Notado en Contaduria.

Juan C. Perez

Barriols 2



Contribucion de 1881

Número

373

COMO TESORERO DE LA CORPORACION he recibido de *D. Manuel*
Gonzalez de Cardenas la cantidad
de **treinta** rs. vn. por la contribucion de Socio Numerario correspondiente al *cuarto*
trimestre de este año.

Valencia *1^o* de *Octubre* de 1881

Son 30 rs. vn.

ANTONIO MARTIN Y EGHEVESTE

Notado en Contaduría.

Juan St. Perez



CONTRIBUCION DE 1882

Núm. 277.

Como Tesorero de la Corporacion he recibido de el Sr. Cayetano
Pineda la cantidad de **treinta** reales
vellon por la contribucion de Socio Numerario correspondiente al primer trimestre
de este año.

Valencia 1^o de Enero de 1882

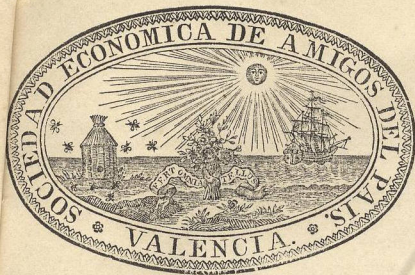
Son 30 rs. vn.

ANTONIO MARTIN Y CIEVESTE

Notado en Contaduría.

Juan A. Perez

Carmen 12



Contribucion de 1881

Número

278

COMO TESORERO DE LA CORPORACION he recibido de el Ilmo. Sr
D. Cayetano Pineda, la cantidad
de **treinta** rs. vn. por la contribucion de Socio Numerario correspondiente al cuarto
trimestre de este año.

Valencia 1^o de Octubre de 1881

Son 30 rs. vn.

ANTONIO MARTIN Y EGHEVESTE

Notada en Contaduría.

Juan B. Perez

P Carmen 12 Jura



Contribucion de 1881

Número

281

COMO TESORERO DE LA CORPORACION he recibido del Ylmo. Sr.
D. Cayetano Sineda la cantidad
de **treinta** rs. vn. por la contribucion de Socio Numerario correspondiente al tercer
trimestre de este año.

Valencia 1^o de Julio de 1881

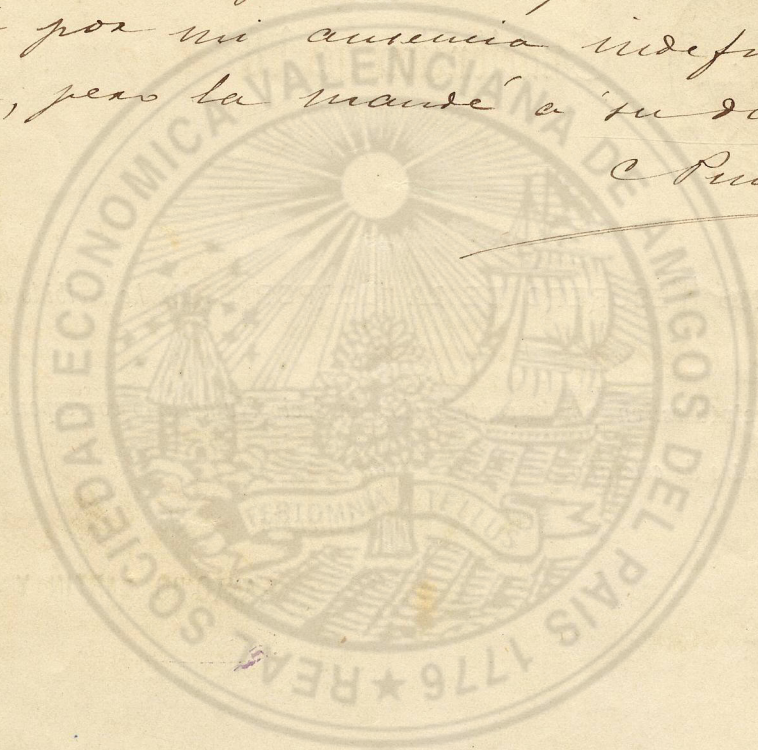
Son 30 rs. vn.

ANTONIO MARTIN Y ECHIVESTE

Notado en Contaduría

Juan M. Perez

En duda el criado no accedió a entregarme
la tarjeta en que manifesté se me diera
se vaya por mi ausencia indefinida de este
capital, pero la mandé a su debido tiempo
C. Puñda



S
No
Tu



Nota
CONTRIBUCION DE 1882

Núm. 329

Como Tesorero de la Corporacion he recibido de *D. Enrique Burguete y Caramoves* la cantidad de **treinta** reales vellon por la contribucion de Socio Numerario correspondiente al *primer* trimestre de este año.

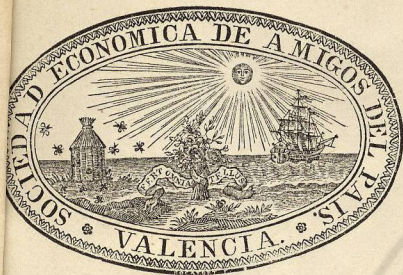
Valencia *10* de *Enero* de 1882

ANTONIO MARTIN Y ECHEVESTE

Son 30 rs. vn.

Notado en Contaduría.

Juan G. Pérez



Baja

Contribucion de 1882

Número

62

COMO TESORERO DE LA CORPORACION he recibido del Excmo Sr.
D. Antonio Sanchez Almodovar la cantidad
de **treinta** rs. vn. por la contribucion de Socio Numerario correspondiente al primer
trimestre de este año.

Valencia 1^o de Enero de 1882

ANTONIO MARTIN Y CIEVESTE

Son 30 rs. vn.

Notado en Contaduría.

Juan M. Perez



Contribucion de 1882

Número

237

COMO TESORERO DE LA CORPORACION he recibido de *D. Jaime*
García Gordó la cantidad
de treinta rs. vn. por la contribucion de Socio Numerario correspondiente al *primer*
trimestre de este año.

Valencia

de

1º Enero

de 1882

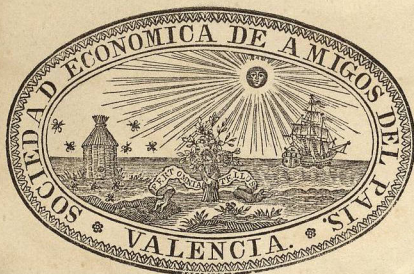
Son 30 rs. vn.

ANTONIO MARTIN Y ECHEVESTE

Notado en Contaduría.

Juan B. Pérez

Pa. Salvador y



CONTRIBUCION DE 1882

Núm. 293

Como Tesorero de la Corporacion he recibido de *D. Vicente Rivera y Farragó* la cantidad de **treinta** reales vellon por la contribucion de Socio Numerario correspondiente al ~~primer~~ trimestre de este año.

Valencia *1^o* de Enero de 1882

Son 30 rs. vn.

ANTONIO MARTIN Y ECHEVESTE

Notado en Contaduría.

Juan D. Perez

In atención a' mi poseer Mea
las condiciones de vario por ser
en circunstancias especiales, suplen
re me se le bajen la vida
Valencia 11 febrero 1

M. Ribera



S

Not



CONTRIBUCION DE 1882

Núm. 374

Como Tesorero de la Corporacion he recibido de *D. Antonio Gomer*
de la Riva la cantidad de **treinta** reales
vellon por la contribucion de Socio Numerario correspondiente al *primer* trimestre
de este año.

Valencia *10* de *Enero* de 1882

ANTONIO MARTIN Y FOLIEVESTE

Son 30 rs. vn.

Notado en Contaduria.

Juan G. Perez



CONTRIBUCION DE 1882

Núm. 376

Como Tesorero de la Corporacion he recibido de D. Vicente
Martinez Lledo la cantidad de **treinta** reales
vellon por la contribucion de Socio Numerario correspondiente al primer trimestre
de este año.

Valencia 1º de Enero de 1882

Son 30 rs. vn.

ANTONIO MARTIN Y FOVEVESTE

Notado en Contaduría.

Juan G. Perez

Seis años 18



Contribucion de 1882

Número *16*

COMO TESORERO DE LA CORPORACION he recibido de *D. Joaquin*
Ab. Albert la cantidad
de treinta rs. vn. por la contribucion de Socio Numerario correspondiente al *primer*
trimestre de este año.

Valencia *1º* de *Enero* de 1882

ANTONIO MARTIN Y COMEYESTE

Son 30 rs. vn.

Notada en Contaduría.

Juan C. Perez

D. J. de Villarrasa 12



Contribucion de 1881

Número

84

COMO TESORERO DE LA CORPORACION he recibido de *D. José*
Busutilé la cantidad
de **treinta** rs. vn. por la contribucion de Socio Numerario correspondiente al *cuarto*
trimestre de este año.

Valencia *1º* de *Octubre* de 1881

Son **30** rs. vn.

ANTONIO MARTIN Y ECHIVESTE

Notada en Contaduría.

Juan A. Perez

Quinto de paga a

José Bunkil

[Signature]

[Signature]



X-15

SOCIEDAD ECONÓMICA VALENCIANA DE AMIGOS DEL PAIS.

Numero

75

Cap. 14 - Ingresos

El Tesorero de esta Sociedad D. Ant.º Martí Echegaray
entregará á Joaquín Martí ochenta
y tres reales por los gastos
menores de Mayra y Turis
últimos segun comprobante
adjunto.

Cuya cantidad le servirá de descargo en su rendición de cuentas, y
se le abonará en virtud de este libramiento, firmado por los Seño-
res Director y Secretario, tomada razon por Contaduría y con el
recibo del interesado. Valencia 14 de Julio de 1882

Son

83/12

El Director,

Antonio Rodríguez de Cepeda

Tomé razon:

El Contador,

Juan C. Pérez

El V. Secretario,

Fran.º Matar

Recibí dicha cantidad.

Joaquín Martí

Gastos menores Mayo y Junio

RS

CS

Servicio y Vigilante Mayo	8
Un viaje portero a Silla	4
Michela tinta	2
Dona L. Buja a la	54
Dos paquetes Playron	3
Servicio y Vigilante Junio	8
2 Luovas	4

Total 83

Valencia 30 Junio 1882

Donserje Joaquin Marti

Conforme

Martinez

X-15

SOCIEDAD ECONÓMICA VALENCIANA DE AMIGOS DEL PAÍS.

Numero 76

Capt. 14 = Inyrevicto

El Tesorero de esta Sociedad D. Antonio Martí Gileverto
entregará á D. Eduardo Iba cuarenta
y ocho reales por el aporata
do del correo desde 1.º Julio á
31 Diciembre proximo según
comprobante adjunto

Cuya cantidad le servirá de descargo en su rendición de cuentas, y
se le abonará en virtud de este libramiento, firmado por los Seño-
res Director y Secretario, tomada razón por Contaduría y con el
recibo del interesado. Valencia 14 de Julio de 1882

Son 48 1/2

El Director,

Antonio Rodríguez de Lepeda

Tomé razón:

El Contador,

Juan C. Pérez

El V. Secretario,

Fernando Martín

Recibí dicha cantidad.

Eduardo Iba

Recibi la cantidad de doce pesetas
de la Sociedad de Amigos del País por
un semestre de la correspondencia

Conforme
Fran Mateu

Con doce pesetas

Valencia 30 junio 82

el Cartero

Eduardo ypa

SOCIEDAD ECONÓMICA VALENCIANA DE AMIGOS DEL PAIS.

Numero

77

Cap.^o M.^o Suplemento

El Tesorero de esta Sociedad D. Ant.^o Martín Echeverte entregará á D. Ramon Armengad
cincuenta reales por alquiler de veinte y cuatro sillones para los exámenes segun
comprobante adjunto

Cuya cantidad le servirá de descargo en su rendicion de cuentas, y se le abonará en virtud de este libramiento, firmado por los Señores Director y Secretario, tomada razon por Contaduría y con el recibo del interesado. Valencia 14 de Julio de 1882

El Director,

Antonio Rodriguez de Cepeda

Son

X 50/10

Tomé razon:

El Contador,

Juan M. Perez

El V. Secretario,

Fran.^{co} Martin

Recibí dicha cantidad.

Ramon Armengad

Re recibidos de las señoras
de Amigos del Pais la cantidad
de cincuenta reales por el alquiler
de veinte y cuatro villas
de victoria para los exámenes.

Valencia 5 de Julio 1882.

Remuen Amargos

Conforme
Fran^{co} Matute

Don 50 Reales

SOCIEDAD ECONÓMICA VALENCIANA DE AMIGOS DEL PAIS.

Número

87

Cope. 14 Inyuvista

El Tesorero de esta Sociedad D. Ant.º Martín Cheverry
entregará á D. Feliciano Florente como
presidente de la Comisión ejecutiva
para el Congreso agrícola qui-
nientos reales á cuenta de
la subvención de esta So-
ciedad para los gastos de
dicho Congreso

Cuya cantidad le servirá de descarga en su rendición de cuentas, y
se le abonará en virtud de este libramiento, firmado por los Seño-
res Director y Secretario, tomada razón por Contaduría y con el
recibo del interesado. Valencia 20 de Julio de 1882

Son

500

El Director,

Antonio Rodríguez de Cepeda

Tomé razón:

El Contador,

El Secretario,

Francisco Matar

Recibí dicha cantidad.

Feliciano Florente

Mi ane



15
SOCIEDAD ECONÓMICA VALENCIANA DE AMIGOS DEL PAIS.

Número 93

Capt. 14 = Imprescritos

El Tesorero de esta Sociedad D. Antonio Martini Echeverri
entregará al Sr. Guier ciento ochenta rea-
les por un quinque para la
vifa del Rey D. Amine

Cuya cantidad le servirá de descarga en su rendición de cuentas, y
se le abonará en virtud de este libramiento, firmado por los Seño-
res Director y Secretario, tomada razón por Contaduría y con el
recibo del interesado. Valencia 30 de Agosto de 1882

El Director,

Son 14080

Antonio Rodríguez de Cepeda

Tomé razón:

El Contador, *interino*

P. Cullen

Por El Secretario,

Eduardo de Covarrubias

Recibí dicha cantidad.

Ja Guier

X-15

SOCIEDAD ECONÓMICA VALENCIANA DE AMIGOS DEL PAIS.

Numero

97

Cape M. Supremos

El Tesorero de esta Sociedad D. Ant. Martin Llorente
entregará a Joaquín Martí ciento vein-
te y un reales ~~ochenta~~ cen-
timos por gastos menores
ocurridos en el año último
según nota adjunta

Cuya cantidad le servirá de descargo en su rendición de cuentas, y
se le abonará en virtud de este libramiento, firmado por los Seño-
res Director y Secretario, tomada razón por Contaduría y con el
recibo del interesado. Valencia 20 de Setiembre de 1882.

El Director,

Son

121/2 80 cent

Antonio Rodríguez de Sepeda

Tomé razón:

El Contador,

M. Llorente

Por El

Secretario,

Eduardo de Cossambras

Recibí dicha cantidad.

Joaquín Martí

Gastos menores Agto

	<u>Rs</u>	<u>Ls</u>
Poliza de seguros contra incendio	96	80
Por certif. impagado p. el Sr. pedrell	9	
Perenos y vigilante Julio y Agto	36	
Valencia 31 Agto. 1882	Total 132	80

El conserje

Joaquín Martí

REOS.

ADMINISTRACION

DE

Número 11.

Seguro n.º

113

NOTAS.

La pérdida de una carta certificada da lugar a indemnización de 50 pesetas cuando la carta es dirigida de un punto á otro de la Península ó de las adyacentes; y la que estipulen los respectivos tratados cuando sea de ó para el extranjero.

2.º Los sobres de los certificados dirigidos al extranjero no se devuelven, pero el interesado tiene derecho á que por la Direccion general se le dé noticia oficial de la llegada del certificado al punto de su destino.

3.º Respecto á los certificados dirigidos á militares que reciben su correspondencia por los carteros de sus respectivos cuerpos, la Administracion cesa en su responsabilidad desde el momento en que éstos firman haberse hecho cargo del certificado; pero estará en la obligacion, si se reclama el original ó la devolucion del sobre, de hacer constar, en vista de los asientos de la oficina, su entrega al cartero.

4.º Tampoco queda responsable la Administracion á la devolucion de los originales y sobres de los certificados dirigidos á nuestras posesiones de Ultramar, por no estar á las órdenes de la Direccion general de Correos las dependencias de este ramo en aquellas posesiones; pero sí se obliga á responder de su inmediata salida de la Península, su envío con cargo á las oficinas generales de aquellas provincias, y reclamar de ellas, á petición de los imponentes, ya los sobres, ya los originales.

5.º El derecho para reclamar la devolucion de los certificados ó sus sobres caduca, en los dirigidos á los pueblos de la Península é islas Baleares, á los 30 dias de su imposicion; para las islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba, á los tres meses; y para Filipinas, Fernando Póo, Annobon y Corisco, á los seis.

D.

P. Martinez

habitante calle

núm.

cuarto

ha entregado en esta Administracion un certificado para Barcelona

á nombre de D.

Felipe Rubell

con los sellos correspondientes á su

peso; y se le da este resguardo para que por él pueda reclamar la devolucion de aquél, si no hubiese tenido despacho, ó la del sobre si le conviniere.



El Administrador,

Fernandez

CAPITAL SOCIAL

12.000.000 DE PESETAS

EN EFECTIVO

DOMICILIO, MADRID

CALLE DE OLOZAGA, NUM. 1.

PASEO DE RECOLETOS

LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL

COMPañIA DE SEGUROS REUNIDOS



APROBADA POR REAL ÓRDEN DE 17 DE MARZO DE 1864

AUTORIZADA POR REAL DECRETO DE 5 DE JUNIO DE 1864.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Excmo. Sr. D. Victor Balaguer, Ex-ministro de Ultramar, PRESIDENTE.

Sr. D. Eugenio Pereire, Administrador de las Compañías de Seguros *La Confiance* y *La Caisse des familles*, VICEPRESIDENTE.

Sr. D. P. Cloquemin, Director de la Compañía francesa de Seguros *La Paternelle*.

Sr. Baron de Haber, propietario.

Sr. D. Carlos Lemonier, Administrador de la Compañía francesa de Seguros *La Confiance*.

Sr. D. Luis Passy, propietario.

Excmo. Sr. D. Ernesto Polack, Administrador de la Sociedad general de Crédito *Moviliario Español*.

Ilmo. Sr. D. A. Shee y Saavedra, Jefe de Administracion de primera clase.

Sr. D. Teófilo Cloquemin, Administrador de la Compañía *Trasatlántica*.

Sr. D. E. Desmarests, Administrador del Crédito *Moviliario Español*.

Sr. D. G. Halphen, propietario.

Excmo. Sr. D. Eduardo Chao, Ex-ministro de Fomento.

Excmo. Sr. D. Eduardo Leon y Llerena, propietario.

Ilmo. Sr. D. Joaquín del Pino, Administrador de la Compañía del ferrocarril del Norte.

Excmo. Sr. D. Tomás Maria Mosquera, Ex-ministro de Fomento y de Ultramar.

Sr. D. Santos de Isasa, propietario.

Ilmo. Sr. D. José Alvarez de Sotomayor, propietario.

Excmo. Sr. Marqués de Goicoerrotea, propietario.

Excmo. Sr. D. Telesforo Montejo y Robledo, Ex-ministro de Fomento.

Ilmo. Sr. D. Pedro Lopez Sanchez, propietario y catedrático.

SUPLENTES.

Sr. D. J. Navarro, propietario.

Sr. D. Jorge Polack, propietario.

DIRECTOR: D. G. D'ENTRAIGUES.

RAMO DE INCENDIOS

SUBDIRECCION

DE
Valencia y Castellon
Duchos 14 pital

PÓLIZA.

CONDICIONES GENERALES.

Sr. Director de la Ciudad Benicarló
de Amigos del Pais

EFEECTO DEL SEGURO.

Desde el *20 Julio 1892*
á las *12 del dia*

DURACION DEL RIESGO.

Dies años

ESPIRACION DE LA PÓLIZA.

El 20 Julio 1892

CAPITAL ASEGURADO

Pesetas *200000*

PRIMA ANUAL

Pesetas *200*

Artículo primero. La Compañía asegura contra el incendio, aunque éste provenga del fuego del cielo, ó de la explosion del gas, ó de los aparatos de vapor, los bienes muebles é inmuebles expresados en la presente Póliza.

Tambien asegura en caso de incendio, y cuando se estipula en la Póliza, de los riesgos siguientes: Del riesgo locativo; es decir, de los efectos de la responsabilidad á que está sujeto el asegurado como inquilino.

Del recurso de los vecinos; es decir, de las consecuencias de toda accion que los vecinos pudieran ejercer contra el asegurado por comunicacion de incendio.

De la pérdida de alquileres.

Art. 2.º La Compañía no responde de los incendios ó explosiones causados por guerra, invasion, alboroto popular, fuerza militar, volcanes y temblores de tierra.

Art. 3.º La Compañía no asegura los depósitos ó almacenes y fábricas de pólvora; las fábricas de fuegos artificiales y de pajuelas químicas, los billetes de Banco, los títulos, contratos, escrituras y documentos de toda clase; los manuscritos, las barras de oro y plata y el dinero, las pedrerías y perlas finas, á no ser que estén montadas y sirvan para uso personal, ó que estén comprendidas entre los objetos depositados en establecimientos públicos.

En caso de explosion ó detonacion del fuego del cielo, del gas, de los aparatos de vapor ó de cualquiera otra, sólo responde de los daños que se ocasionen por el incendio.

Sin embargo, garantiza los daños que resulten, sin incendio, del fuego del cielo, de la explosion del gas y de los aparatos de vapor, cuando cada uno de estos riesgos está especialmente expresado en las condiciones particulares y manuscritas de la Póliza y mediante un suplemento de prima que paga el asegurado.

En ningun caso responde de los objetos extraviados ó robados.

Tampoco responde de los tules, encajes, chales de cachemira, alhajas, medallas, plata labrada, cuadros, estatuas y generalmente de todos los objetos raros ó preciosos, muebles é inmuebles, sinó cuando están asegurados por cantidades especiales.

La Compañía no responde sinó de los daños materiales que sufren los objetos asegurados; esto es, los que estén expresamente designados en la Póliza; y no debe indemnizacion alguna por cambio de alineacion, falta de locacion ó de posesion, nulidad de arriendo, vacaciones ó cesaciones de trabajo, ni por cualquiera otra pérdida que no sea material, á menos que se halle expresamente consignado lo contrario, en las condiciones particulares ó manuscritas de la presente Póliza.

Cuando el seguro contra la pérdida de alquileres por causa de incendio se halle especialmente expresado en las condiciones particulares ó manuscritas de la Póliza, queda bien entendido que la indemnizacion á cargo de la Compañía no recaerá sinó sobre los alquileres efectivos en el dia del incendio; es decir, que los locales que estuviesen desalquilados ya en dicho dia no darán lugar á indemnizacion. El cálculo de alquileres se hará por el tiempo en que las localidades se hiciesen inhabitables, por causa de las reparaciones; sin que en ningun caso pueda exceder de un año de alquileres la indemnizacion.

Siendo el seguro un contrato personal, sólo se extiende su beneficio á las personas que le tienen firmado.

Todas las excepciones arriba dichas se aplican tambien al seguro de los riesgos mencionados en los párrafos 3.º, 4.º y 5.º del art. 1.º

Art. 4.º El seguro no puede ser jamás objeto de lucro ni de especulacion para el asegurado; sólo le garantiza la indemnizacion de las pérdidas efectivas que ha experimentado en los objetos del seguro; por consiguiente, ni el capital asegurado, ni las primas recibidas, ni las designaciones y estimaciones contenidas en la Póliza, pueden ser invocadas ni opuestas por el asegurado como re-

conocimiento, prueba ó presuncion de la existencia y del valor de los objetos asegurados, sea en el acto del seguro ó en el del incendio.

Art. 5.º La prima del seguro se paga adelantada y en efectivo, en el domicilio y bajo recibo del representante que ha firmado la Póliza ó de su sucesor.

La prima del primer año se paga al contado en el acto de firmar la Póliza, cuando el seguro produce inmediatamente su efecto; en el caso contrario, la prima del primer año se pagará el mismo día en que deba principiar el seguro; pero el coste de la Póliza y el sello correspondiente se abonarán siempre é inmediatamente á la Compañía. De todos modos, la Póliza no empieza á surtir efecto hasta despues de haber sido pagada la prima del primer año.

No obstante, el pago de la prima hecho ántes de firmar la Póliza no obliga en manera alguna al proponente ni á la Compañía, quienes sólo quedan comprometidos despues que la Póliza ha sido firmada por ambas partes.

Art. 6.º Las primas siguientes á las del primer año deben pagarse siempre adelantadas y en la forma prevenida en la primera parte del art. 5.º—La cobranza de cualquier prima que la Compañía hiciere voluntariamente recaudar en el domicilio de los asegurados no puede interpretarse como derogacion de la anterior disposicion ni considerarse por ella obligada la Compañía á cobrar las primas sucesivas en el domicilio del asegurado. Sin que el pago de las primas se haya realizado, sea cualquiera la causa, y sin que se haya recogido por el asegurado el recibo talonario que le justifique, ningun derecho le asiste y nada puede reclamar á la Compañía por indemnizacion, á ocurrir un incendio en los valores objeto del seguro. El pago de la prima hecho durante ó despues que ha ocurrido el incendio no dá derecho al siniestrado para que se le indemnicen los daños que le cause. Sin embargo, se conceden al asegurado ocho dias de plazo para satisfacer sus primas; trascurridos los cuales la Compañía puede reclamar judicialmente su importe en el lugar en donde se ha de verificar su pago y el de las costas y gastos que con tal motivo se le originen. Esta reclamacion, no obstante, ningun derecho dá al asegurado, pues los efectos de la Póliza en cuanto á la indemnizacion, se hallan en suspenso ínterin la prima esté sin pagar, despues de trascurridos los ocho dias de gracia.

Trascurrido un año sin que la Compañía haya demandado judicialmente el pago de las primas en descubierto, podrá aquella anular, si lo cree conveniente, la Póliza por el tiempo que falte para la terminacion del compromiso contraído en la misma. El asegurado, no obstante, viene siempre obligado al pago de la prima ó primas vencidas por vía de indemnizacion.

Art. 7.º El asegurado debe declarar y hacer mención en su Póliza, so pena de perder todo derecho á indemnizacion en caso de incendio, si los objetos asegurados le pertenecen en todo ó en parte, si es propietario del terreno en que está edificado el inmueble asegurado, si es usufructuario, acreedor, inquilino, apoderado, y por último, la cualidad bajo la cual actúa.

Si se trata de un seguro por cuenta ajena, las excepciones y motivos de caducidad que pueden oponerse al firmante de la Póliza son igualmente aplicables á los terceros que pretendiesen apropiarse del beneficio del seguro.

Art. 8.º En caso de venta, bajo cualquier título que sea, ó de donacion de los objetos asegurados, el vendedor ó donante ha de exigir del nuevo propietario la continuacion del seguro. Si no lo consigue, pagará, además de la prima vencida, una indemnizacion igual á un año de prima, á menos que la Compañía rechazase dicha continuacion, y entónces sólo será exigible la prima vencida.

En caso de locacion, cuando se trata de fábricas ó máquinas, y generalmente en caso de traslado de los objetos asegurados, por fallecimiento, venta ó donacion, ó por cualquiera otra circunstancia que dé lugar á un cambio de calidad, los asegurados, los herederos, los nuevos propietarios, los donatarios y otros interesados, deben declarar inmediatamente su calidad y hacer mención en su declaracion en la Póliza.

En el caso de liquidacion de Sociedad, de suspension de pagos ó de quiebra, el asegurado, ó los derechos habientes, están obligados á declarar inmediatamente la liquidacion, suspension ó quiebra, y hacer inscribir su declaracion en la Póliza.

Art. 9.º No pudiendo la Compañía obligarse sinó en razon de un riesgo que le sea conocido por hallarse expresado en la Póliza, y siendo ella la única que puede graduar la mayor ó menor gravedad de los riesgos, con arreglo á su tarifa, el asegurado está obligado á declarar á la Compañía, á hacer mención en su declaracion en la Póliza y á pagar si es necesario un aumento de prima:

1.º Antes de que se hagan en los objetos asegurados, ó en los edificios que los contengan, cambios, traslaciones ó alteraciones de cualquiera clase ó naturaleza que sean.

2.º O si en una propiedad contigua á la que está asegurada existiesen en el acto del seguro, ó si despues se elevasen edificios cubiertos de madera ó paja, de palmas ó de cualquier otra sustancia vegetal, ó si hay, ó si se establece un teatro, una fábrica ó una industria cualquiera.

Art. 10.º Si el asegurado ha hecho garantizar ántes ó despues de la fecha de la presente Póliza los objetos que ahora asegura, por cualquier causa ó cantidad que sea, por sociedades mutuas ó por otros aseguradores, sea el que fuere su título ó denominacion, está obligado á declararlo y hacerlo mención en la Póliza.

Si el asegurado ha hecho garantizar ántes ó despues algunos otros objetos diferentes de los que forman parte del seguro, pero que pertenecen al mismo riesgo, deberá declararlo tambien y hacerlo mención en la Póliza.

El asegurado debe justificar además, si la Compañía lo exigiese, el seguro declarado por él, con la presentacion de su título.

Art. 11.º Cuando tengan lugar las declaraciones prescritas en los artículos 8, 9 y 10, la Compañía se reserva el derecho de rescindir la Póliza por medio de una simple notificacion, y las primas pagadas ó vencidas quedarán á favor suyo.

A falta de dichas declaraciones y de su mención ó insercion en la Póliza, quedará suspendido el efecto del seguro, y el asegurado ó sus representantes ó causa-habientes no tendrán derecho, en el caso de incendio, á indemnizacion alguna.

Art. 12.º La Compañía se reserva el derecho de rebajar á su arbitrio en cualquiera época que sea el importe del seguro.

Si el asegurado no accede inmediatamente á que se hagan las rebajas exigidas por la Compañía, la Póliza queda rescindida de derecho por medio de una simple notificacion, y la Compañía restituye la parte de la última prima percibida y correspondiente al tiempo que falte para completar el año.

Art. 13.º Toda reticencia ó cualquiera falsa declaracion de parte del asegurado con el fin de aminorar el concepto del riesgo ó de cambiar su objeto, anula el seguro, el cual queda nulo por sí mismo, aun en el caso en que la reticencia ó la falsa declaracion no hayan influido sobre los daños ó la pérdida del objeto asegurado. El asegurado no puede prevalerse, en ningun caso, de la visita de las localidades hecha por los agentes de la Compañía.

Art. 14.º Tan luego como se manifieste el fuego, el asegurado debe emplear todos los medios que estén á su alcance para detener sus progresos y para salvar los objetos asegurados; y si, con este motivo, hubiese necesidad de trasladarlos de un punto á otro, la Compañía abona, previa justificacion, los desperfectos y gastos que esta operacion origine; pero no se obliga á satisfacer cantidad alguna por la intervencion de bomberos ó cualquiera otra persona, cuyos auxilios, como de interés público, son de cargo de los ayuntamientos.

El asegurado debe dar inmediatamente parte del acontecimiento al representante de la Compañía que haya firmado la Póliza ó á su sucesor.

Art. 15.º Inmediatamente despues del incendio, debe el asegurado hacer una declaracion, á su costa, ante el alcalde del lugar en donde ha ocurrido el incendio. En dicha declaracion se indicará la época exacta del incendio, su duracion, sus causas conocidas ó presumidas, los medios tomados para cortarlo, así como todas las circunstancias que lo hayan acompañado, expresando tambien en ella la naturaleza y valor aproximativo de los daños. De dicha declaracion se enviará sin demora una copia legalizada al agente arriba citado. El asegurado está obligado tambien á presentar en seguida un estado, certificado por él mismo, de los objetos incendiados, averiados y salvados, con indicacion de su valor.

Si en el término de quince dias despues del incendio, el asegurado no hubiere presentado todos

los documentos prevenidos en el presente artículo, quedará privado de todos sus derechos contra la Compañía, á menos que pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

Art. 16.º Si los edificios asegurados por la Compañía se deteriorasen ó derribasen por órden de la autoridad para cortar ó detener el fuego, la Compañía reembolsará los daños causados.

Art. 17.º El asegurado, como demandante, está obligado á justificar con documentos, y no de otra manera, á la Compañía, ó al representante á quien compete, la existencia y el valor de los objetos asegurados en el momento del incendio, así como el importe de los daños ocasionados por él.

La Compañía puede exigir el juramento del asegurado en la forma que prescribe la ley.

El asegurado que exagere á sabiendas el importe de los daños; el que suponga destruidos por el fuego objetos que no existian en el acto del siniestro, el que oculte ó sustraiga el todo ó parte de los objetos salvados, el que emplee como prueba medios ó documentos engañosos ó fraudulentos; y, en fin, el que voluntariamente haya causado el incendio de los objetos asegurados, queda privado enteramente de todo derecho á indemnizacion, y la Compañía está facultada para rescindir todas las Pólizas que haya contratado con el mismo asegurado.

Art. 18.º Los daños causados por el fuego ó por las explosiones especialmente garantizadas se arreglan amistosamente, ó se evalúan, despues de una averiguacion ó una tasacion contradictoria por dos peritos elegidos uno por cada parte, sea en el lugar del incendio, sea en otro sitio; en caso de no avenirse, estos nombran un tercero y los tres obran entónces en comun y á mayoría de votos. Cuando una de las partes no nombre su perito, ó los dos peritos designados no estén de acuerdo sobre la eleccion del tercero, entónces éste será nombrado por el Juez de primera instancia de la poblacion en que haya sido firmada la Póliza, á ruego de la parte más diligente. Las partes pueden exigir respectivamente que el tercer perito sea nombrado de fuera del pueblo en que vive el asegurado. Estos peritos no están sujetos á ninguna forma ni trámite judicial.

El nombramiento de peritos no implica abandono ni renuncia de ninguno de los derechos que corresponden á las partes con arreglo á esta Póliza.

En todo caso, los gastos de reconocimiento pericial y tasacion son por cuenta y mitad entre el asegurado y la Compañía.

Art. 19.º Como el seguro no puede ser jamás un motivo de ganancia para el asegurado, resulta:

1.º Que los inmuebles, incluyendo en ellos los cimientos y las cuevas y sin comprender el valor del solar, deben ser justipreciados segun el valor de las construcciones, rebajando la diferencia entre lo nuevo y lo viejo, determinando despues el valor que en venta tenían en el momento del incendio, cuyo valor es la única base del seguro.

Cuando el inmueble esté edificado sobre terreno ajeno y se haya hecho constar así en la Póliza, la indemnizacion debida se empleará en la reparacion ó nueva construccion en el mismo terreno del edificio incendiado, haciendo entregas mensuales al siniestrado en relacion con la obra ejecutada. Si el asegurado no hiciere los reparos ó no construyese de nuevo en el mismo sitio, la indemnizacion se reducirá al valor que los materiales destruidos hubieran tenido en el caso de derribo.

2.º Que el mobiliario personal y el industrial deben ser justipreciados segun su valor en venta en el acto del incendio, teniendo en consideracion el uso que de ellos se haya hecho.

3.º Que los efectos, géneros y mercancías cuando tienen un curso oficial, deben evaluarse segun la tasa del mercado más próximo; y en el caso contrario, segun su coste de compra ó de fabricacion fijado en condiciones normales y sin comprender, para las mercancías en las fábricas ó manufacturas, mas que los gastos hechos hasta el día del incendio.

Art. 20.º Si de la tasacion amigable ó del reconocimiento pericial resultase que el valor de los objetos asegurados era inferior á la cantidad asegurada, el asegurado no tendrá derecho mas que al reembolso de la pérdida efectiva y probada.

Si, por el contrario, se reconociera que el valor de los objetos garantizados por la Póliza excedia, en el acto del incendio, de la cantidad asegurada, el asegurado es, en tal caso, su propio asegurador por el exceso, y como tal soporta su parte proporcional de daños.

Si hay varios aseguradores, y si las declaraciones prescritas por el primer párrafo del art. 10 han sido mencionadas, la Compañía soportará, en caso de incendio, la parte que le corresponda, en proporcion á la cantidad asegurada por ella y con arreglo á las cláusulas de la presente Póliza.

La Compañía no está obligada en caso alguno á pagar más que la cantidad asegurada y la parte de gastos del reconocimiento pericial.

Art. 21.º El asegurado no puede hacer abandono total ni parcial de los objetos averiados ó no averiados.

La Compañía puede quedarse en todo ó en parte, y por el importe de su tasacion, con los objetos averiados y los materiales procedentes de los edificios incendiados.

La Compañía puede reparar ó reedificar dentro de los plazos determinados, amigablemente ó por peritos, segun el dictamen de estos, los edificios que hayan sido estropeados ó destruidos por el incendio.

Tambien puede hacer reparar ó reemplazar en especie, y en todo ó en parte, los objetos averiados ó destruidos por el incendio.

Art. 22.º El seguro del riesgo locativo está basado sobre el valor total de los edificios cuando estos se hallan ocupados por un solo inquilino, y en tal caso los daños causados por el incendio se arreglan conforme á lo dispuesto en los artículos 19 y 20.

En el caso de que haya varios inquilinos, el seguro del riesgo locativo tiene por base el precio del alquiler.

Si el inquilino ha asegurado una suma igual, por lo ménos, á quince veces el importe anual de su alquiler, la Compañía responde por él de la totalidad del daño hasta el completo de la cantidad asegurada.

Si no ha hecho asegurar más que una cantidad menor, la Compañía responde del daño únicamente en la proporcion que exista entre la cantidad asegurada y el importe de quince años de alquiler.

Art. 23.º En el caso de incendio ó en el caso previsto por el art. 16, la Compañía se reserva sus derechos y los del asegurado contra todos los responsables en general, sean los que fueren, y por cualquier título que lo sean, y señaladamente contra los autores del incendio, asociaciones de seguros mutuos, aseguradores á prima y demás. Con este fin, el asegurado en cuanto le concierne subroga sin garantía á la Compañía, por el solo hecho de la presente Póliza, y sin necesidad de ninguna otra cesion, traspaso, título ó poder, en todos sus derechos, recursos ó acciones. El asegurado está obligado á reiterar la subrogacion en el recibo por saldo del daño. Cuando la Compañía asegura un inmueble renuncia á todo recurso contra inquilinos, á menos que se pruebe que haya habido falta grave.

Si el fuego se comunica de un edificio asegurado por la Compañía á otro edificio asegurado tambien por ella, renuncia, pero sólo en lo concerniente á daños inmobiliarios, á ejercer su recurso contra el asegurado cuyo edificio haya comunicado el incendio.

Art. 24.º Toda contestacion entre el asegurado y la Compañía, excepto las disposiciones referidas en el párrafo 1.º del art. 6.º, se ventilará ante el tribunal civil ordinario del lugar del domicilio del demandado, á cuya jurisdiccion se someten las partes, con renuncia de su fuero, si le tuvieren.

El domicilio de la Compañía está fijado en Madrid, para los efectos de esta Póliza.

Art. 25.º La cantidad fijada para la indemnizacion y autorizada por la Compañía se paga al contado en Madrid, domicilio de la Compañía.

La Compañía, despues de un siniestro, cualquiera que sea la importancia del daño, puede anular la Póliza en todo ó en parte por medio de una simple notificacion. Puede tambien, en este caso, rescindir las demás Pólizas que hubiera suscrito el mismo asegurado. Siendo así, las primas recibidas, segun la Póliza á la cual ha correspondido el siniestro, quedan de la pertenencia de la Compañía, y las primas de las demás Pólizas se reembolsan á prorata del tiempo que falta por trascurrir para completar el año de duracion del seguro.

Art. 26.º Toda accion de pago de perjuicios prescribe á los seis meses, contados desde el día del incendio ó de las últimas diligencias judiciales.—En su consecuencia, la Compañía, despues de este plazo y siempre que la detencion sea de parte del asegurado, no puede ser obligada á pagar indemnizacion alguna, ni al asegurado, ni á cualquiera clase de opositores ó cesionarios.

CONDICIONES PARTICULARES.

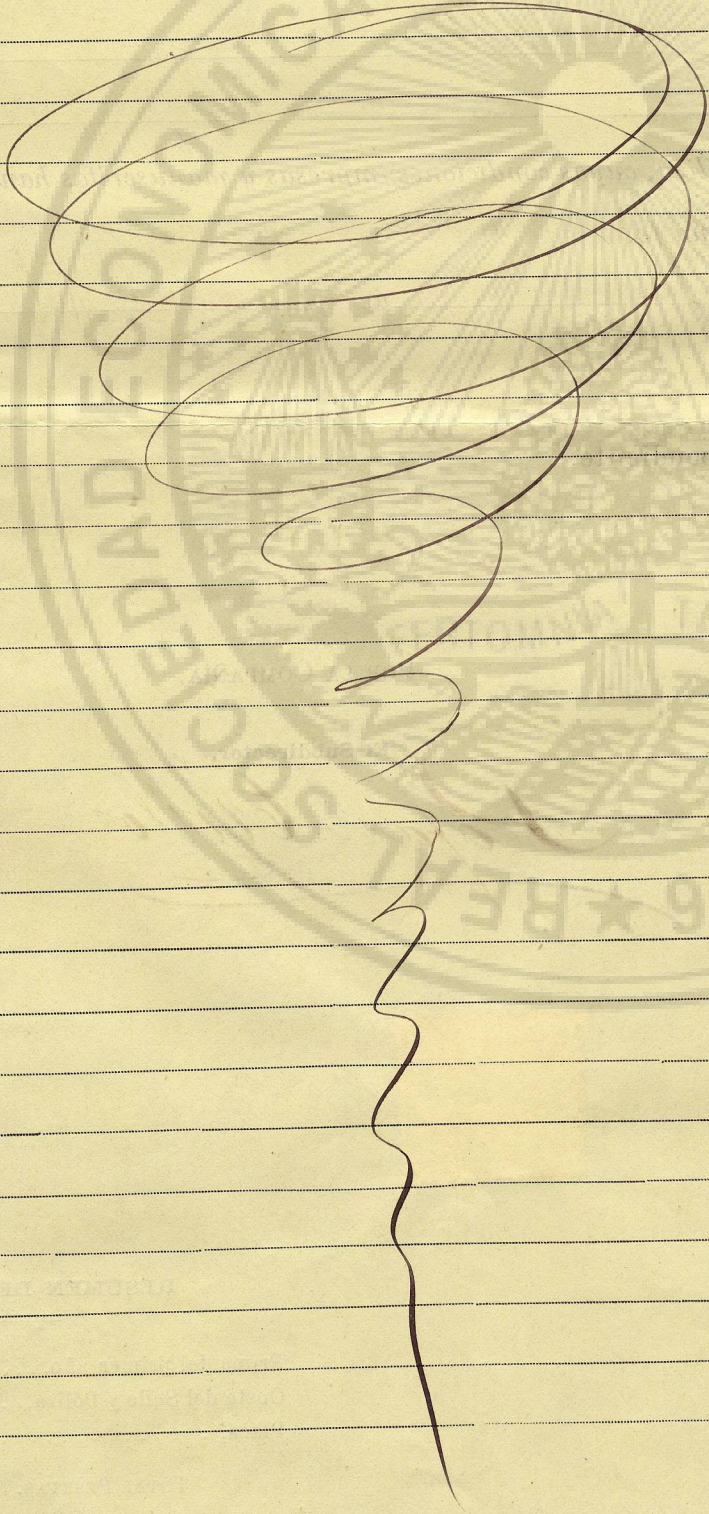
LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL

COMPAÑÍA DE SEGUROS REUNIDOS, asegura contra incendios, bajo las

condiciones generales que preceden y las particulares siguientes:

A *el Sr. Director de la Sociedad Económica de Amigos del País*
domiciliado en *Valencia calle del Mar nº 57*
obrando *como administrador*

la cantidad de veinte mil pesetas sobre divanes, sillas, mesas, tapices, biblioteca con varias obras, cuadros de diferentes clases y pintados al óleo, estanterías conteniendo algunos objetos del historia natural, aparatos de gas para el alumbrado, un piano y un armonium y demás útiles y enseres que completan el mobiliario de la referida Sociedad, existentes o que puedan existir en el piso principal de la casa, situada en Valencia, calle del Ajar número cincuenta y siete, en cuyos bajos existe un establecimiento en el que se confeccionan cajas de cartón de diferentes clases; cuya casa está construida de piedra y ladrillos cubierta con tejas.



CAPITAL ASEGURADO POR CADA RIESGO	PRECIO		IMPORTE	
	DE LA PRIMA		DE	
	POR MIL		LA PRIMA ANUAL.	
Pesetas.	Ps.	Cts.	Ps.	Cts.
20,000	1		20	

El asegurado declara que *el* edificio asegurado ó que contiene los objetos asegurados no está contiguo á ninguno de los riesgos mencionados en el artículo 9, excepto en *lo manifestado*

; que en dicho edificio *no* se ejerce profesion que aumenta riesgo _____ y que *no* existen _____

mercancías peligrosas _____

El seguro se hace por *diez años* contado *8* desde *el veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y dos* á las doce del día, sin rebaja alguna de año gratuito, mediante la prima detallada en el estado que precede, y que importa la cantidad anual de *veinte pesetas*

que *el* asegurado se obliga á pagar el día *veinte de Julio* de cada año.

La COMPAÑÍA declara haber recibido la cantidad de *veinte pesetas*

por la prima de *este año*

y además tres pesetas por el coste de la presente Póliza, cuyas condiciones impresas y manuscritas han convenido y ajustado entre ambas partes para ser ejecutadas de buena fé.

Hecho por triplicado en *Valencia*

á *diez y nueve de Julio*

de mil ochocientos *ochenta y dos*

(La Póliza matriz lleva el sello correspondiente.)

POR LA COMPAÑÍA:

Asegurado ,

El Subdirector,

Como director de la sociedad de amigos del país

Antonio Rodríguez de Cepeda

Rafael Trillo



Renovacion del N.º _____
Reemplazo del N.º _____
Riesgo comun con el N.º _____
Riesgo contiguo con el N.º _____
Autorizacion de _____

RESÚMEN DEL COSTE.

Prima del primer año...	Pesetas.	<i>20</i>
Coste del Sello y Póliza.....		<i>4 20</i>
Placa.....		<i>"</i>
TOTAL PESETAS.....		<i>24 20</i>

X-15

SOCIEDAD ECONÓMICA VALENCIANA DE AMIGOS DEL PAIS.

Numero

98

Cap^{ta} Imprevistos

El Tesorero de esta Sociedad D. Antonio Martín Echeverría
entregará á D. L. Jaurín Ciento sesenta y
seis reales por un tocador de ma-
dera para la Puja del Rey D. Jaime

Cuya cantidad le servirá de descarga en su rendición de cuentas, y
se le abonará en virtud de este libramiento, firmado por los Seño-
res Director y Secretario, tomada razón por Contaduría y con el
recibo del interesado. Valencia 20 de Setbre de 1882

El Director,

Son

X 160 p. d.

Antonio Rodríguez de Cepeda

Tomé razón:

El Contador,

Por El

Secretario,

Eduardo de Covenubias

Recibí dicha cantidad.

D. L. Jaurín

L. Tanini,

Calle de Zaragoza, 7y 9.

CASA DE COMPRA EN PARIS, Rue de Bondy, 66.

Vendido a la Med Económica

VALENCIA, 5 de Ago. de 1882

François Sapene, 42. r. N^{ve} S^t Merri, Paris.

15 Julio	1	Locados de suadero	RS	160.
----------	---	--------------------	----	------

SOCIEDAD ECONÓMICA VALENCIANA DE AMIGOS DEL PAÍS.

Número 61

Cap.º II = Imprevistos

El Tesorero de esta Sociedad D. Ant.º Martín Echeverte
~~entregará~~ se acreditará en cuenta cien
to veinte reales por los cua-
tro recibos vigentes siguientes:

1 de D. Diego Gavedra y Triguera
1 de D. José Gerard
1 de D. Enrique de Aguilar
1 de D. José Mª Jorcas
4 a' 30 d. 120 rs.

Cuya cantidad le servirá de descarga en su rendición de cuentas, y
se le abonará en virtud de este libramiento, firmado por los Seño-
res Director y Secretario, tomada razón por Contaduría y con el
recibo del interesado. Valencia 14 de Febrero de 1882

El Director,

Son 120 rs.

Antonio Rodríguez de Cepeda

Tomé razón:

El Contador,

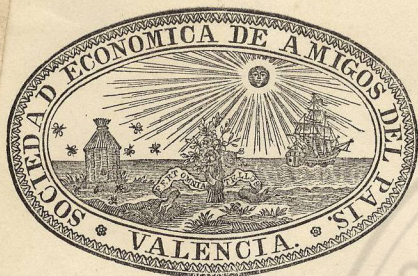
Juan C. Pérez

El Secretario,

Salvador Gavilán

Recibí dicha cantidad.

Campanas 14



Contribucion de 1882

Número

232

COMO TESORERO DE LA CORPORACION he recibido de

Saavedra y Trigola

la cantidad

de treinta rs. vn. por la contribucion de Socio Numerario correspondiente al *segundo* trimestre de este año.

Valencia

1 de *Abril*

de 1882

Son 30 rs. vn.

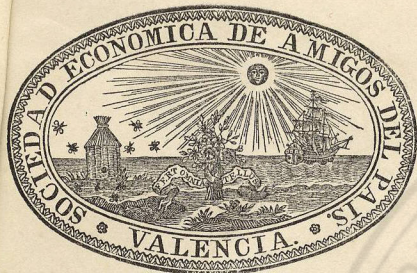
ANTONIO MARTIN Y ECHE

Notado en Contaduría

Juan A. Perez

Con esta fecha se le da baja el socio
numerario

Diego Saavedra



Contribucion de 1882

Número

228

COMO TESORERO DE LA CORPORACION he recibido de D. José
Berard la cantidad
de treinta rs. vn. por la contribucion de Socio Numerario correspondiente al segundo
trimestre de este año.

Valencia 1^o de Abril de 1882

Son 30 rs. vn.

ANTONIO MARTIN Y ECHEVESTE

Notado en Contaduría.

Juan G. Perez



Heaven
of the best





CONTRIBUCION DE 1882

Num. 110

Como Tesorero de la Corporacion he recibido de *D. Enrique de Aguil*
lar y Mendona la cantidad de **treinta** reales
vellon por la contribucion de Socio Numerario correspondiente al *segundo* trimestre
de este año.

Valencia *1* de *Abril* de 1882

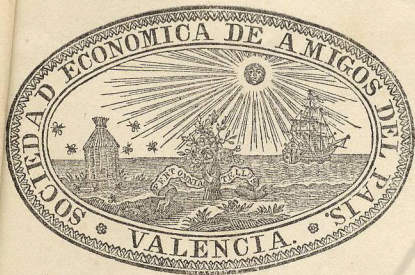
Son 30 rs. vn.

ANTONIO MARTIN Y FORTES

Notado en Contaduria.

Juan C. Perez

P Pelota



Contribucion de 1882

Número

324

COMO TESORERO DE LA CORPORACION he recibido de *D. Jose*
Biosca y Mejia la cantidad
de treinta rs. vn. por la contribucion de Socio Numerario correspondiente al *segundo*
trimestre de este año.

Valencia

de

1^o de Abril

de 1882

ANTONIO MARTIN Y ECHEVESTE

Son 30 rs. vn.

Notado en Contaduría.

Juan C. Perez

SOCIEDAD ECONÓMICA VALENCIANA DE AMIGOS DEL PAIS.

Numero

106

Cap.º 14 - Ingresos

El Tesorero de esta Sociedad D. Antº Martín Echeverte
entregará ó se acreditará en cuenta quinientos
dier reales por los diez y siete recibos siguientes
declarados iguales:

D. Vicente Pinies	5 recibos	—	—	150	rs.
D. Federico Alonso	5 "	—	—	150	"
D. Joaquín Marco	2 "	—	—	60	"
D. Arturo Liberos	1 "	—	—	30	"
D. Felip Liberos	1 "	—	—	30	"
D. Primitario Piniz	1 "	—	—	30	"
D. Jose Cerda	1 "	—	—	30	"
D. Santiago Perol	1 "	—	—	30	"
Total, 17 "				510	rs.

Cuya cantidad le servirá de descarga en su rendición de cuentas, y
se le abonará en virtud de este libramiento, firmado por los Seño-
res Director y Secretario, tomada razón por Contaduría y con el
recibo del interesado. Valencia 11 de Octubre de 1882.

El Director,

Son 510 rs.

Antº Rodríguez de Cepeda

Tomé razón:

El Contador,

El V. Secretario, 2.º

Juan C. Perez

Franº Martín

Recibí dicha cantidad.





Contribucion de 1882

Número

280

COMO TESORERO DE LA CORPORACION he recibido de D. Vicente
Perez la cantidad
de treinta rs. vn. por la contribucion de Socio Numerario correspondiente al tercer
trimestre de este año.

Son 30 rs. vn.

Valencia 1 de Junio de 1882

ANTONIO MARTIN Y ECHEVESTE

Notado en Contaduría

Juan C. Perez



Contribucion de 1882

Número 283

Como TESORERO DE LA CORPORACION he recibido de *D. Vicente*
Jimés la cantidad
de treinta rs. vn. por la contribucion de Socio Numerario correspondiente al *segundo*
trimestre de este año.

Valencia 1^o de Abril de 1882

ANTONIO MARTIN Y FOLGHEVESTE

Son 30 rs. vn.

Notado en Contaduría.

Juan C. Perez



CONTRIBUCION DE 1882

Núm. 29

Como Tesorero de la Corporacion he recibido de D. Vicente Pinies
la cantidad de **treinta** reales
vellon por la contribucion de Socio Numerario correspondiente al primer trimestre
de este año.

Valencia 1 de Enero de 1882

ANTONIO MARTIN Y CHEVESTE

Son 30 rs. vn.

Notado en Contaduría.

Juan C. Perez



Contribucion de 1881

Número

291

COMO TESORERO DE LA CORPORACION he recibido de D. Vicente
Pinies la cantidad
de **treinta** rs. vn. por la contribucion de Socio Numerario correspondiente al cuarto
trimestre de este año.

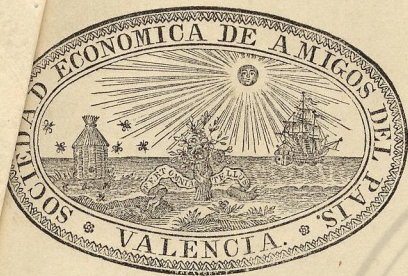
Valencia 1^o de Octubre de 1881

Son 30 rs. vn.

ANTONIO MARTIN Y ECHEVESTE

Notado en Contaduría.

Juan D. Perez



Contribucion de 1881

Número

294

COMO TESORERO DE LA CORPORACION he recibido de D. Vicente
Simis la cantidad
de **treinta** rs. vn. por la contribucion de Socio Numerario correspondiente al tercer
trimestre de este año.

Valencia 1^o de Julio de 1881

Son 30 rs. vn.

ANTONIO MARTIN Y EGHEVESTÉ

Retado en Contaduría.

Juan St. Perez



Contribucion de 1882

Número

311

COMO TESORERO DE LA CORPORACION he recibido de *D. Federico Alonso Pastor* la cantidad de treinta rs. vn. por la contribucion de Socio Numerario correspondiente al *tercer* trimestre de este año.

Valencia *1º* de *Julio* de 1882

Son 30 rs. vn.

ANTONIO MARTIN Y ECHEVESTE

Notado en Contaduría.

Juan A. Perez



Contribucion de 1882

Número 314

COMO TESORERO DE LA CORPORACION he recibido de *D. Federico Alonso y Pastor* la cantidad de **treinta** rs. vn. por la contribucion de Socio Numerario correspondiente al *segundo* trimestre de este año.

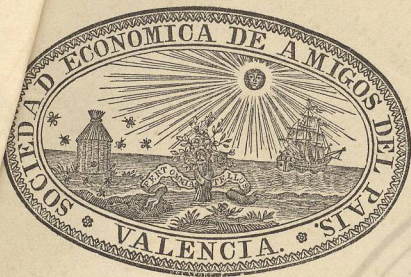
Valencia *1^o* de *Abril* de 1882

ANTONIO MARTIN Y ECHEVESTE

Son 30 rs. vn.

Notada en Contaduría.

Juan C. Perez



CONTRIBUCION DE 1882

Núm. 322

Como Tesorero de la Corporacion he recibido de *D. Federico Mouso*
y Pastor la cantidad de **treinta** reales
vellon por la contribucion de Socio Numerario correspondiente al *primer* trimestre
de este año.

Valencia *10* de *Enero* de 1882

ANTONIO MARTIN Y ECHEVESTE

Son 30 rs. vn.

Notado en Contaduría.

Juan G. Perez



Contribucion de 1887

Número 324

COMO TESORERO DE LA CORPORACION he recibido de *D. Federico*
Alonso y Pastor la cantidad
de **treinta** rs. vn. por la contribucion de Socio Numerario correspondiente al *cuarto*
trimestre de este año.

Valencia 1^o de Octubre de 1887

Son 30 rs. vn.

ANTONIO MARTIN Y EGHEVESTE

Notada en Contaduría.

Juan A. Perez



Contribucion de 1881

Número

328

COMO TESORERO DE LA CORPORACION he recibido de *D. Federico Alonso y Pastor* la cantidad de treinta rs. vn. por la contribucion de Socio Numerario correspondiente al *tercer* trimestre de este año.

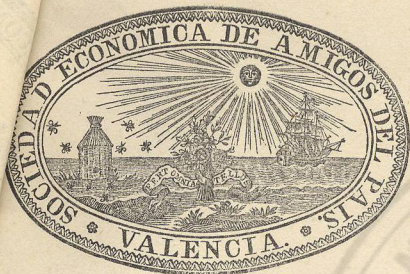
Valencia *1º* de *Julio* de 1881

ANTONIO MARTIN Y EGHEVESTE

Son 30 rs. vn.

Notado en Contaduría

Juan B. Perez



Bya
Contribucion de 1882

Número

374

COMO TESORERO DE LA CORPORACION he recibido de *D. Joaquin*
Marcos Labartida la cantidad
de treinta rs. vn. por la contribucion de Socio Numerario correspondiente al *tercer*
trimestre de este año.

Valencia *7* de *Julio* de 1882

Son 30 rs. vn.

Notado en Contaduría

ANTONIO MARTIN Y ECHEVESTE

Juan M. Perez

Gracia Oregueta 13 pura



Contribucion de 1882

Número *378*

COMO TESORERO DE LA CORPORACION he recibido de *D. Joaquín*
Marco y Labastida la cantidad
de treinta rs. vn. por la contribucion de Socio Numerario correspondiente al *segundo*
trimestre de este año.

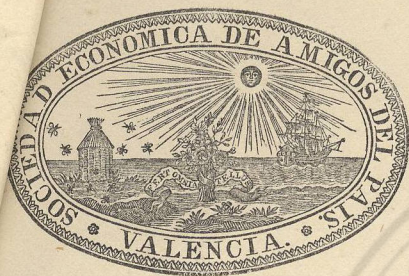
Valencia *1º* de *Abril* de 1882

Son 30 rs. vn.

Notada en Contaduría

Juan C. Pérez

ANTONIO MARTIN Y CHEYLSTE



Waja *Ribera*
Contribucion de 1882

Número 237

COMO TESORERO DE LA CORPORACION he recibido de *D. Arturo*
Liberos la cantidad
de treinta rs. vn. por la contribucion de Socio Numerario correspondiente al *tercer*
trimestre de este año.

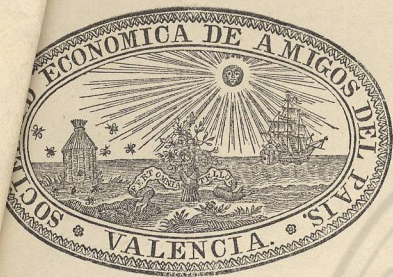
Valencia *1^o* de *Julio* de 1882

Son 30 rs. vn.

ANTONIO MARTIN Y ECHEVESTE

Notado en Contaduría.

Juan C. Perez



Baja
Bisbe
Contribucion de 1882

Número

181

COMO TESORERO DE LA CORPORACION he recibido de *D. Felis*
Liberas la cantidad
de treinta rs. vn. por la contribucion de Socio Numerario correspondiente al *tercer*
trimestre de este año.

Valencia *14* de *Julio* de 1882

Son 30 rs. vn.

ANTONIO MARTIN Y ECHEVESTE

Notado en Contaduría

Juan C. Perez



Contribucion de 1882

Número

113

COMO TESORERO DE LA CORPORACION he recibido de D. Trini-
ario Ruiz Capdepont la cantidad
de treinta rs. vn. por la contribucion de Socio Numerario correspondiente al Tercer
trimestre de este año.

Valencia 1^o de Julio de 1882

Son 30 rs. vn.

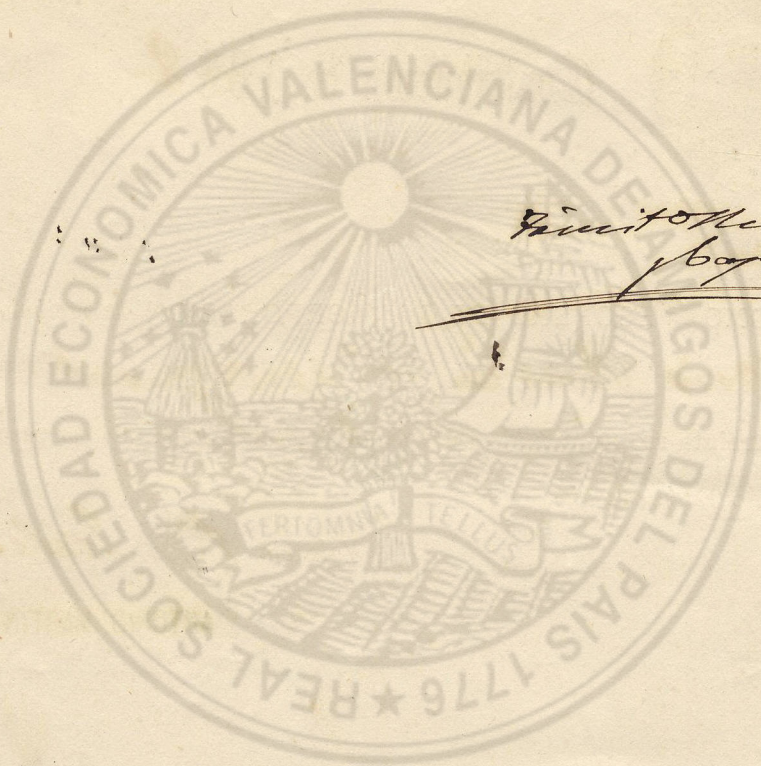
ANTONIO MARTIN Y ECHEVESTE

Notado en Contaduría.

Juan G. Perez

Lo puedo continuar siendo socio por el
tratao de Madrid

Simón de
Rodríguez



p Calatava i fallucis



Contribucion de 1882

Número 130

COMO TESORERO DE LA CORPORACION he recibido de D Jose
Benca Loret la cantidad
de treinta rs. vn. por la contribucion de Socio Numerario correspondiente al tercer
trimestre de este año.

Valencia 10 de Julio de 1882

Son 30 rs. vn.

ANTONIO MARTIN Y ECHEVEST

Notada en Contaduría.

Juan A. Perez



Pignuereta y fallecio

Contribucion de 1882

Número

108

COMO TESORERO DE LA CORPORACION he recibido de *D Santiago*
Arenal la cantidad
de treinta rs. vn. por la contribucion de Socio Numerario correspondiente al *tercer*
trimestre de este año.

Valencia *1º* de *Julio* de 1882

Son 30 rs. vn.

ANTONIO MARTIN Y ECHEVESTE

Notado en Contaduría

Juan A. Perez

SOCIEDAD ECONÓMICA VALENCIANA DE AMIGOS DEL PAIS.

Numero

116

Cap. 14 - Ingresos

El Tesorero de esta Sociedad D. Ant^o Martí i Echeverte
entregará á D. Manuel Albiol doscientos cua-
tro reales por comprar seis banque-
tas y tapizarlas segun comprobante
adjunto

Cuya cantidad le servirá de descargo en su rendicion de cuentas, y
se le abonará en virtud de este libramiento, firmado por los Seño-
res Director y Secretario, tomada razon por Contaduría y con el
recibo del interesado. Valencia 8 de Noviembre de 1882

El Director,

Son

204

Antonio Rodríguez de Cepeda

Tomé razon:

El Contador,

Juan C. Perez

El V. Secretario, 2º

Fran^{co} Marti

Recibi dicha cantidad.

Manuel Albiol



EBANISTERIA
DE

MANUEL ALBIOL

Calle Barcas, nº 32.

D. Sociedad Económica de Amigos del País. Debe

VALENCIA 6 de Noviembre de 1882

Luz Pablo 12 Miguelito 9
Rvon. C.s.

Por componer seis banquetas grandes y tapi-
zarlas de terciopelo, a treinta y cuatro rea-
les una

204

Suma 204 # P.

Manuel Albiol

SOCIEDAD ECONÓMICA VALENCIANA DE AMIGOS DEL PAÍS.

Número

118

Cap^o 14 = Impresarios

El Tesorero de esta Sociedad D. Ant^o Martín Echeverte
entregará á Joaquín Martí veinte y cinco
Reales por los gastos menores
ocurridos en Octubre último

Cuya cantidad le servirá de descarga en su rendición de cuentas, y
se le abonará en virtud de este libramiento, firmado por los Seño-
res Director y Secretario, tomada razón por Contaduría y con el
recibo del interesado. Valencia 3 de Noviembre de 1882.

El Director,

Antonio Rodríguez de Cepeda

Son ~~25~~ 25

Tomé razón:

El Contador,

Juan C. Pérez

El Secretario, 2.

Isaac Martín

Recibí dicha cantidad.

Joaquín Martí

Gastos menores octubre

	Ms	Ls
Peis d'oronas Cajitas mustos	13	
Lupinita	4	
Sevilla	2	
Clairon	2	
Petrolas		
Leonas	4	
	25	

Valencia 31 Oct. 1882

Leonerja

Joassin Marti

Conforme

Martinez

X-15

SOCIEDAD ECONÓMICA VALENCIANA DE AMIGOS DEL PAIS.

Número

136

Cap. 14 - Presupuesto

El Tesorero de esta Sociedad D. Ant. Martí Echeverría
entregará á Joaquín Martí cuarenta
y nueve reales por varios gastos
menores ocurridos en el último
bienio

Cuya cantidad le servirá de descarga en su rendición de cuentas, y
se le abonará en virtud de este libramiento, firmado por los Seño-
res Director y Secretario, tomada razón por Contaduría y con el
recibo del interesado. Valencia 20 de Setiembre de 1882

El Director,

Son

49/12

Antonio Rodríguez de Cepeda

Tomé razón:

El Contador,

Juan C. Pérez

El Secretario,

Manuel Michel

Recibí dicha cantidad.

Joaquín Martí

Gastos menores entre y Abre	Rs	cs
Sereno y Vigilante entre y Abre	16	
Toallas y trapos	1	
Sua sogra p ^a el peso	5	50
Vino p ^a la Seta	3	50
Por afinar el piano	16	
Sellos de Imprio	4	
Total	42	

Valencia 30 Abre 1882

El conserje

Joaquín Martí

Conforme

P. Martínez

Recibi del Consejo de la Sociedad Económica
de Amigos del país la cantidad de diez
y seis rs por afinar el piano

Valencia 16 Dto de 1882

Onofre Alegría

Don M. C. V. de

SOCIEDAD ECONÓMICA VALENCIANA DE AMIGOS DEL PAIS.

Numero 146

Cap. 14. Imprevistos

El Tesorero de esta Sociedad D. Ant. Martí Echeverría
entregará á Joaquín Martí sesenta rea-
les por un ejemplar de Física apli-
cada escrito por Rodríguez, cuyo ejem-
plar se ha regalado como premio
para los alumnos de las Escuelas
de Artesanos

Lib.º aprobado en 6 del corriente mes

Cuya cantidad le servirá de descarga en su rendición de cuentas, y
se le abonará en virtud de este libramiento, firmado por los Seño-
res Director y Secretario, tomada razón por Contaduría y con el
recibo del interesado. Valencia 28 de Dibre de 1882

Son 160/2

El Director,

Antonio Rodríguez Lepeda

Tomé razón:

El Contador,

El Secretario,

Juan M. Pérez

Manuel Riera

Recibí dicha cantidad.

Joaquín Martí